

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**



**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**MONOGRAFÍA**

**SISTEMA DE CONTROL DE CERTIFICADOS DE DEVOLUCIÓN  
IMPOSITIVA (CEDEIM) COMO INSTRUMENTO DE CONTROL FISCAL**

**Postulantes: Lic. Magaly Cahuasa Quispe**  
**Lic. Marlene Quiroz Chipana**

**La Paz - Bolivia**  
**2016**

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres por darnos la vida, a los docentes por la formación académica y a nuestros compañeros por compartir conocimientos en aula.

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar agradecemos a Dios por darnos la vida y permitirnos alcanzar esta nueva meta.

A nuestros padres, por el amor que nos brindan y el apoyo incondicional.

A los docentes del Colegio de Auditores por transmitirnos sus conocimientos en cuanto a tributación se refiere y también a los amigos y compañeros que nos apoyaron con desinterés para la realización de esta monografía.

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>3</b>
1.1 Planteamiento del problema .....	3
1.2 Formulación del problema de investigación .....	3
1.3 Planteamiento de objetivos .....	4
1.3.1 Objetivo General .....	4
1.3.2 Objetivos Específicos.....	4
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>5</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>5</b>
2.1 Bases conceptuales .....	5
2.1.1 El Principio de Neutralidad Impositiva .....	5
2.1.2 Definición de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM).....	6
2.1.3 Sistema de control.....	6
2.1.4 Características de un sistema de control.....	7
2.1.5 Técnicas para aplicar un buen control.....	7
2.1.6 Clasificación de los sistemas de control .....	8
2.1.6.1 Sistema de control de lazo abierto .....	8
2.1.6.2 Sistema de control de lazo cerrado .....	9
2.1.7 Importancia del sistema de control.....	9
2.2 Referencias legales.....	10

2.2.1 Ley 843 Actualizada .....	10
2.2.2 Ley 2492 Código Tributaria Boliviano.....	11
2.2.3 Ley 1489 de 16 de abril de 1993 .....	11
2.2.4 Decreto Supremo 25465 de 23 de julio de 1999 .....	12
2.2.5 Ley 1990 del 28 de julio de 1999 Ley General de Aduanas .....	12
2.2.6 Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03.....	13
2.2.6.1 Formularios magnéticos de solicitud (captura de información).....	14
2.2.6.2 Solicitud de Devolución Impositiva .....	14
2.2.6.3 Detalle de notas fiscales y pólizas de importación vinculadas a la exportación .....	15
2.2.6.4 Detalle de notas fiscales ICE.....	15
2.2.6.5 Información Sector Hidrocarburos .....	15
2.2.6.6 Información GA Sector Tradicional.....	16
2.2.6.7 El Cómputo del Crédito Fiscal para los Exportadores .....	16
2.2.7 La Ley 1489 de 1993 (Ley de Exportaciones).....	17
2.3 Aplicaciones teóricas.....	17
2.3.1 El sector exportador se rige en los siguientes reglamentos .....	18
2.3.2 Certificados de devolución de impuestos .....	18
2.3.3 Principio de neutralidad impositiva .....	18
2.3.4 Solicitud de devolución de Impuestos .....	19
2.3.4.1 Apertura y/o actualización de kardex .....	20
2.3.5 Documentos obligatorios para solicitar la devolución del impuesto.....	20
2.3.6 Emisión y fraccionamiento de valores .....	21

2.3.7 Impuestos pagados y recuperados con los CEDEIM's .....	22
2.3.7.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	22
2.3.7.1.1 Objeto.....	22
2.3.7.1.3 Nacimiento del hecho imponible.....	23
2.3.7.1.4 Liquidación base imponible .....	23
2.3.7.1.5 Debito Fiscal.....	24
2.3.7.1.6 Crédito Fiscal .....	24
2.3.7.1.7 Diferencia entre débito y crédito fiscal.....	24
2.3.7.1.8 Periodo fiscal de liquidación .....	24
2.3.7.1.9 Incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente.....	24
2.3.7.1.10 Exenciones.....	25
2.3.7.1.11 Alícuotas.....	25
2.3.7.2 Impuesto a los consumos específicos (ICE).....	25
2.3.7.2.1 Objeto.....	25
2.3.7.2.2 Sujeto .....	27
2.3.7.2.3 Nacimiento del hecho imponible.....	27
2.3.7.2.4 Base de cálculo .....	27
2.3.7.2.5 Alícuotas - determinación del impuesto.....	28
2.3.7.2.6 Liquidación y forma de pago .....	28
2.3.7.3 Gravamen Aduanero .....	28
2.3.7.3.1 Definición.....	28
2.3.7.3.2 Hecho Imponible .....	29
2.3.7.3.3 Base Imponible.....	29
2.3.7.3.4 Alícuota del Gravamen Arancelario .....	31

2.3.7.3.5 Componentes de la Base imponible del Gravamen Arancelario .....	31
2.3.8 Manejo del Software Solicitud de Devolución Impositiva (SDI) .....	32
2.3.9 Cuestionarios realizados tanto para el SIN como para Exportadores .....	33
2.3.9.1 Resultados obtenidos .....	33
2.3.9.1.1 Cuestionario para Empresas Exportadoras .....	33
2.3.9.1.2. Cuestionario para el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) .....	36
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>39</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO Y APLICADO .....</b>	<b>39</b>
3.1 Diseño metodológico .....	39
3.2 Fases metodológicas .....	39
3.2.1 Estudio Descriptivo.....	39
3.3 Técnicas de investigación .....	40
3.3.1 Las Encuestas .....	41
3.3.2 Observación Documental .....	41
3.3.3 Registros de comunicación .....	41
3.4 Universo o Población de Referencia .....	41
3.5 Delimitación Geográfica .....	41
3.6 Delimitación temporal.....	41
3.7 Presupuesto .....	42
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>43</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>43</b>
4.1. Conclusiones.....	43

4.2. Recomendaciones.....	43
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>45</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>46</b>
Anexo N° 1 Cuestionario a Contribuyentes de La Paz .....	46
Anexo N° 2 Cuestionario para Empresas Exportadoras .....	47
Anexo N° 3 Cuestionario para el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) .....	50
Anexo N° 4 Ley 2492 Código Tributario Boliviano.....	52
Anexo N° 5 Ley N° 843.....	53
Anexo N° 6 Ley N° 1489.....	54
Anexo N° 7 Decreto Supremo 25465 .....	55
Anexo N° 8 RND N° 10-0004-03 .....	56



## RESUMEN

La presente monografía fue elaborada siguiendo el diseño metodológico propuesto, en tal sentido se investigó el control de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) con los cuales se beneficia al sector exportador, analizando su comportamiento, para así formular alternativas sobre el control de los Certificados de Devolución Impositiva.

La propuesta va dirigida a mejorar y proponer acciones de control para evitar irregularidades. Se da esta propuesta porque no existe el adecuado control efectivo en la devolución de los impuestos.

La propuesta en esta investigación hace referencia al comportamiento que tienen las empresas exportadoras al solicitar la devolución de los impuestos a través de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), para ello se elaboró un cuestionario a contribuyentes directos en la ciudad de La Paz conociendo sus opiniones sobre el Sistema de Devolución Impositiva, así mismo se realiza un cuestionario al exportador sobre los servicios que brinda Impuestos Nacionales.

## INTRODUCCIÓN

Todos los países desarrollados y los países en vías de desarrollo requieren generar recursos para elevar su nivel económico.

Bolivia requiere generar recursos para cubrir las necesidades de los habitantes, mediante las exportaciones de sus productos como ser materias primas, manufacturas, entre otros. Por esta razón el gobierno implementa varias políticas que incentivan a que el empresario realice exportaciones, una de ellas son los acuerdos efectuados con el Poder Ejecutivo en beneficio del país, específicamente hace referencia a la Devolución Impositiva, definiéndolo como “valores fiscales emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y otorgados a los exportadores por concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre un tope máximo del valor FOB de la exportación y del Gravamen Aduanero Consolidado (GAC), de acuerdo a un coeficiente determinado por el SNI, sobre la base del monto de la exportación y el tipo de producto” (Bolsa Boliviana de Valores S.A., 2016, pág. 1)

El presente estudio se efectúa a raíz de que los Certificados de Devolución Impositiva no se están utilizando de manera correcta, porque es un documento que tiene la facilidad de ser transferido.

El Certificado de Devolución Impositiva se la creo con la finalidad de que exista un incentivo al exportador para que este realice mayores transacciones en el exterior y genere divisas para el país. Los antecedentes que se tiene es que muchas de las empresas que gozan de este incentivo no realizan un uso adecuado de los mismos. Como consecuencia de estas devoluciones impositivas, existen vulneraciones en estos procedimientos por la ausencia de un buen sistema de control compatible en el Servicio de Impuestos Nacionales y por la falta de comunicación en línea con otros sistemas de información interconectados con los sectores y entidades como la Aduana Nacional de Bolivia, instituciones financieras y otras que se relacionan con las exportaciones.

Mediante este trabajo de investigación, se propone ampliar mecanismos de control, a través de la plataforma tecnológica de la Oficina Virtual que se encuentra en el sitio Web del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), mediante el uso del software Facilito, incorporando opciones específicas para los Certificados de Devolución

Impositiva (CEDEIM), que son utilizados y administrados por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), con la finalidad de disminuir fraudes e irregularidades de los títulos valores.

El sistema debe controlar y monitorear el procedimiento desde la emisión, utilización y otra información del contenido de dicho valor, similar a los controles que se realiza con las facturas computarizadas; además, los beneficiarios de dichos valores, reporta información en línea a la base de datos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), con lo que se logra evitar falsificaciones y demás irregularidades, y de esta manera mejorar las recaudaciones para el Tesoro General de la Nación.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del problema

La función de control se ha convertido en los últimos años en un desafío atrayente y constante para las empresas con vocación de futuro. Día a día los encargados de tomar decisiones en los entes gubernamentales y en las empresas privadas demuestran un creciente nivel de interés por los sistemas de control.

En la actualidad, Bolivia cuenta con empresas que realizan exportaciones a mercados fuera del país y generan divisas, se tomaron varias actitudes para fomentar el comercio en nuestro país una de ellas es negociar tratados de libre arancel y además se cuenta con otras políticas de incentivos tanto de mercados como también impositivos, un incentivo impositivo es el tema que se desarrolla a continuación, identificado como un tema importante ya que hay un gran movimiento de dinero.

Este certificado se constituye en base a la devolución de algunos impuestos los cuales se detalla a continuación:

Los impuestos que devuelve el CEDEIM son:

- Impuesto al Valor Agregado - IVA
- Impuesto a los Consumos Específicos - ICE
- Gravamen Aduanero-GA de importación de mercancías. (CADEX, 2015, pág. 1)

### 1.2 Formulación del problema de investigación

¿Un control efectivo real y minucioso, determina que exista eficiencia en la entrega de certificados de devolución impositiva en cuanto a la devolución de los impuestos que goza el sector exportador?

### **1.3 Planteamiento de objetivos**

Presentamos los fines de la investigación.

#### **1.3.1 Objetivo General**

Promover la incorporación de un sistema de control específico para los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) como instrumento de control fiscal.

#### **1.3.2 Objetivos Especificos**

- Analizar las bases teóricas de los sistemas de control impositivo.
- Establecer las falencias existentes para la devolución de los impuestos.
- Diseñar un Sistema de Control Específico para los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM).

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Bases conceptuales**

El Certificado de Devolución Impositiva se otorga a los exportadores, por concepto de devolución de los impuestos cancelados en el proceso de producción de bienes exportados.

Los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), son títulos – valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualquier tributo, cuya recaudación este a cargo Aduana Nacional de Bolivia (ANB) o del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). (PrePos-CADEXCO, 2015, pág. 1)

El Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) se otorga a los exportadores, por el concepto de devolución de los impuestos cancelados en el proceso de producción de bienes exportados, que se encuentran bajo el principio de neutralidad impositiva, es decir no se puede exportar impuestos, por competitividad.

##### **2.1.1 El Principio de Neutralidad Impositiva**

La neutralidad del impuesto significa que este debe dejar inalteradas todas las condiciones del mercado o no provocar distorsiones de la oferta, de la demanda y de los precios, no solo en las transacciones de bienes grabados, sino de todos los bienes y servicios.

El principio de neutralidad impositiva o no importación de impuestos constituye una práctica universal aceptada por todos los países.

Neutralidad Externa: Es el efecto que tiene el impuestos en relación con el comercio externo, evitando cualquier distorsión en ese campo. Este principio libera de incidencia fiscal que tienen los productos nacionales. Se trata de otorgar tratamiento igual a los bienes nacionales y a los importados, al proceder a la devolución exclusiva de la carga fiscal soportada en fases precedentes.

El IVA es uno de los impuestos que no distorsiona la competencia y permite una libre circulación de bienes y servicios entre los países, sin influir en los costos comparativos de los productores o en los precios relativos pagados por los compradores.

### **2.1.2 Definición de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM)**

Los Certificados de Devolución Impositiva, son títulos-valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualquier tributo, cuya recaudación este a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Quienes venden sus productos en el mercado interno, reciben el reintegro del IVA a través del crédito fiscal y trasladan la percepción del impuesto al consumidor final, exactamente el mismo derecho de reintegro tienen los exportadores, quienes difieren de los primeros solo en el destino de sus ventas que por una necesidad de mercado no las realizan al interior del país, sino al exterior.

Sin embargo con el reintegro no lo pueden obtener a través de la última factura de venta en el mercado interno, lo hacen del Estado a través de los CEDEIM's. Está claro que para el Estado no es muy grato devolver impuestos que había cobrado con anterioridad; sin embargo, los aspectos positivos como generar divisas, mejorar la balanza comercial, generar empleo, etc., tienen mayor importancia en relación a la devolución impositiva.

### **2.1.3 Sistema de control**

Un sistema de control está definido como un conjunto de componentes que pueden regular su propia conducta o la de otro sistema con el fin de lograr un funcionamiento predeterminado.

El sistema de control es de principal relevancia en la organización, puesto que si la empresa cuenta con una estructura organizativa adecuada y una dirección correcta y eficiente el presidente o gerente encargada de la empresa ni podrá verificar la situación real de la misma , sino existe un informe que cerciore sobre la situación actual.

El concepto de control es muy general y puede ser utilizado en el contexto organizacional para evaluar el desempeño general frente a un plan estratégico.

Por definición, control significa medir el rendimiento (desempeño) real (y se llama retroalimentación), comparar este último con el plan, descubrir las desviaciones significativas y tomar medidas correctivas.

#### **2.1.4 Características de un sistema de control**

El sistema de control ya que es aplicado a todos los organismos vivos, es de gran importancia y por eso se citan algunas características que se pueden dar en este sistema:

- Señal de corriente de entrada: Considerada como estímulo aplicado a un sistema desde una fuente de energía externa con el propósito de que el sistema produzca una respuesta específica.
- Señal de corriente de salida: Respuesta obtenida por el sistema que puede o no relacionarse con la respuesta que implicaba la entrada.
- Variable Manipulada: Es el elemento al cual se le modifica su magnitud, para lograr la respuesta deseada.
- Variable Controlada: Es el elemento que se desea controlar.
- Conversión: Mediante receptores se generan las variaciones o cambios que se producen en la variable.
- Variaciones externas: Son los factores que influyen en la acción de producir un cambio de orden correctivo.
- Fuente de energía: Es la que entrega la energía necesaria para generar cualquier tipo de actividad dentro del sistema. (WIKIPEDIA, 2015)

#### **2.1.5 Técnicas para aplicar un buen control**

Los sistemas de control tienen varias técnicas para efectivizar el control en las empresas, pero estas van de acuerdo a las áreas específicas y encargadas, es decir que para implementar técnicas adecuadas de control se debe implementar de manera correcta al departamento.



Entre las diferentes técnicas de control se pueden mencionar las siguientes:

- Contabilidad
- Auditoría
- Presupuestos
- Reportes, informes
- Formas
- Archivos (memorias de expedientes)
- Computarizados
- Mecanizados
- Gráficas y diagramas

Procedimiento hombre máquina, mano izquierda, mano derecha etc.

- Estudio de métodos, tiempos y movimientos, etc.
- Métodos cuantitativos
- Redes
- Modelos matemáticos
- Investigación de operaciones
- Cálculos probabilísticos
- Estadística

### **2.1.6 Clasificación de los sistemas de control**

Los sistemas de control se clasifican en:

#### **2.1.6.1 Sistema de control de lazo abierto**

Es aquel sistema en que solo actúa el proceso sobre la señal de entrada, y da como resultado una señal de salida independiente. Estos sistemas se caracterizan por:

- Sencillos y de fácil conceptos.
- Nada asegura su estabilidad ante una perturbación.
- La salida no se compara con la entrada.
- Afectado por las perturbaciones.
- La precisión depende de la previa calibración del sistema.

### **2.1.6.2 Sistema de control de lazo cerrado**

Son los sistemas en los que la acción de control está en función de la señal de salida. Sus características son:

- Complejos, pero amplios de parámetros.
- La salida se compara con la entrada y la afecta para el control del sistema.
- Estos sistemas se caracterizan por su propiedad de retroalimentación.

### **2.1.7 Importancia del sistema de control**

Una de las razones más evidentes de la importancia del control es porque hasta el mejor de los planes se puede desviar. El control se emplea para:

- Crear mejor calidad: uno de los mayores objetivos que quiere lograr un ejecutivo de una empresa.
- Enfrentar el cambio: Este forma parte ineludible del ambiente de cualquier organización. La empresa está sujeta a varios cambios esto es inminente, puesto que la organización no es un sistema estático y que los cambios se vienen en el transcurso del tiempo, cambios como: Competencia, proveedores clientes regulaciones tributarias, etc.
- Agregar valor: Las razones por las cuales las empresas emplean y tienen un buen sistema de control es la de agregar valor es decir que las empresas cada vez quieren que su producto sea de mayor valor y que sea uno de los más reconocidos en el mercado.
- Facilitar la delegación y el trabajo en equipo: el sistema de control es de vital importancia para el trabajo en equipo, puesto que el sistema de control ayuda a las organizaciones a definir las funciones de los empleados.
- Producir ciclos más rápidos: Una cosa es reconocer la demanda de los consumidores para un diseño, calidad, o tiempo de entregas mejorados, y otra muy distinta es acelerar los ciclos que implican el desarrollo y la entrega de esos productos y servicios nuevos a los clientes. Los clientes de la actualidad no solo esperan velocidad, sino también productos y servicios a su medida.

Todo contable conoce la importancia de la práctica del inventario anual con el fin de determinar el resultado del ejercicio. El reconocimiento físico de la existencia en almacén es una labor necesaria, además, para fines de control del almacén y de su gestión.

Solo con el inventario se pueden descubrir incongruencias en la existencia del almacén, cualitativa y cuantitativamente: malos pensamientos, depósitos que se repiten año tras año, duplicidades a rectificar, errores del personal, etc. Esto se convierte en un daño para la empresa de monto siempre importante.

## **2.2 Referencias legales**

Para una mejor comprensión es preciso mencionar las leyes Bolivianas que rigen los CEDEIM's, tales como la Ley 843, Ley 2492 – Código Tributario, Ley 1489 - “Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositiva de las Exportaciones”, Ley 1990 – Ley General de Aduanas, Ley 1489 de 1993 (Ley de Exportaciones), así como los Decretos Supremos y Resoluciones Administrativas para el cumplimiento de los procedimientos impositivos

Para entender los procedimientos es necesario identificar las normas relacionadas a los CEDEIM's, la Normativa Legal Boliviana para la Devolución de Impuestos en Exportaciones continuación detallamos las mismas:

### **2.2.1 Ley 843 Actualizada**

Artículo 1, “Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponde. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas en el mercado interno con destino a operaciones de exportación, que a este único efecto se consideran como sujeto de gravamen.

En el caso que el crédito fiscal computable contra operaciones de exportación no pudiera ser compensado con operaciones gravadas en el mercado interno, el saldo a favor resultante será reintegrado al exportador en forma automática e inmediata, a través de notas de crédito negociables de acuerdo a lo que establezca el reglamento de este Título I”. En este caso se entiende que son los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM's).

Artículo 80, en relación al Impuesto al Consumo Especifico "...Asimismo, no se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los bienes detallados en el anexo del artículo 79 de esta Ley destinados a la exportación, para lo cual su salida de fábrica o depósito fiscal no será considerado como venta.

Los exportadores que paguen este impuesto al momento de adquirir los bienes destinados en el anexo del artículo 79 actualizado de esta Ley, con el objeto de exportarlos, recibirán una devolución del monto pagado por este concepto, en la forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa, cuando la exportación haya sido efectivamente realizada".

Esta normativa establece claramente que los exportadores tienen derecho a recibir por parte del Estado los componentes impositivos incluidos en el bien o servicio exportado, a través de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM's).

### **2.2.2 Ley 2492 Código Tributaria Boliviano**

El Código Tributario Boliviano, Ley 2492 artículo 125, la devolución tributaria es el acto en virtud del cual el Estado por mandato de Ley, restituye en forma parcial o total impuestos efectivamente pagados a determinados sujetos pasivos o terceros responsables que cumplan las condiciones establecidas en la Ley que dispone la devolución, la cual establecerá su forma, requisitos y plazos. Seguidamente se refiere a los procedimientos a seguir para otorgar la devolución. "

### **2.2.3 Ley 1489 de 16 de abril de 1993**

Esta ley cuyo nombre es "Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositiva de las Exportaciones", la cual fue modificada por la Ley 1963 de 23 de marzo de 1999, a continuación mencionamos los artículos más relevantes.

Artículo 1: Alcance.- Todas las mercancías y servicios del universo arancelario.

Artículo 12: "En cumplimiento del principio de neutralidad impositiva, los exportadores de mercancías y servicios sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de impuestos internos al consumo y de los aranceles incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora".

Artículo 13: "Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos el Estado devolverá a los exportadores un monto mayor al IVA pagado, incorporado a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora. La forma y modalidades de dicha devolución serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley 843".

En virtud al artículo 5 de esta Ley (1489), se considera como exportación a todo acto por el cual mercancías o servicios producidos o generados fuera de las zonas francas y ubicadas en el territorio aduanero, son introducidos a una de ellas. El concepto de Territorio Aduanero de un Estado es aquel en el cual las disposiciones de su legislación son aplicables, por tanto, la introducción de mercancías y servicios a zonas francas también se consideran exportación.

#### **2.2.4 Decreto Supremo 25465 de 23 de julio de 1999**

Este es el Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones, la cual fue modificado por el Decreto Supremo 26630 del 20 de mayo de 2002. A continuación los artículos más relevantes:

Artículo 1 (Objeto y Ámbito): El presente Decreto Supremo formula las normas reglamentarias de la devolución impositiva de impuestos a las exportaciones, en cumplimiento del principio de neutralidad impositiva establecido en las normas de la Ley 843 actualizado y de la Ley 1489 del 14 de abril de 1993.

Las normas de este Decreto se aplicaran a la devolución del IVA, del Impuestos a los Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Arancelario (GA).

#### **2.2.5 Ley 1990 del 28 de julio de 1999 Ley General de Aduanas**

Artículo 98.- "Exportación definitiva es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero y que están destinadas a permanecer definitivamente fuera del país, sin pago de tributos aduaneros, salvo casos establecidos por Ley".

Artículo 99.- "El Estado garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas que están sujetas a prohibición expresa y de las que afectan a la salud

pública, la seguridad del Estado, la preservación de la flora y fauna y del patrimonio cultural, histórico y arqueológico de la nación”.

Artículo 101.- “Las mercancías de producción nacional, exportadas al extranjero que no hubieran sido aceptadas por el país destino, no hubieran arribado al país de destino, no tuvieran la calidad pactada, estuviera prohibida su importación en el país destino, o hubieran sufrido daños durante su transporte una vez embarcadas, podrán reimportarse en el mismo estado, sin el pago de tributos aduaneros debiendo el exportador, cuando corresponda, restituir los tributos devueltos por el Estado en la operación inicial de exportación definitiva”.

Artículo 123: “La devolución del gravamen arancelario, Draw Back, es el régimen aduanero que en casos de exportación de mercancías permite obtener la restitución total o parcial del gravamen arancelario que haya gravado a la importación de mercancías utilizadas o consumidas en la actividad exportadora.

Este régimen se regirá por las normas y procedimientos establecidos en los Acuerdos Comerciales Internacionales, la legislación aduanera y otras leyes especiales”.

Artículo 137: “Para efectos de la devolución de tributo, se considera exportación definitiva el ingreso de mercancías nacionales o Zonas Francas comerciales o industriales”.

El Decreto Supremo 27944 del 13 de diciembre de 2004, es concordante con esta posición al indicar que se considera exportación al hecho que las mercancías de producción nacional ingresen a Zona franca desde el territorio nacional.

#### **2.2.6 Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03**

De fecha 11 de Marzo de 2003. Esta Resolución establece el procedimiento para el trámite de devolución impositiva por exportaciones para los contribuyentes de las gerencias distritales de La Paz y El Alto, posteriormente esta resolución se fue generalizando para el resto de las Gerencias Distritales.

RND 10-0021-05 DE 03.08.05 (Modificado por la RND 10-0038-05 de 04.11.05 y la RND 10-0031-07 de 31.10.07). En esta resolución contempla el caso de la restitución del crédito fiscal comprometido en las declaraciones juradas del IVA y el

mantenimiento de valor correspondiente, en caso que se presenten diferencias entre el crédito fiscal comprometido en la declaración jurada IVA y el monto del crédito fiscal efectivamente devuelto.

La RND contempla las siguientes definiciones que son importantes para el sector que además aclaran el concepto de la resolución del crédito fiscal comprometido.

“Crédito comprometido: Es el monto de crédito fiscal, separado por el exportador del saldo a favor del contribuyente en un determinado periodo fiscal, con el objetivo de sustentar una solicitud de devolución impositiva mediante valores fiscales CEDEM’s.

La presentación de una declaración jurada con un monto de crédito fiscal comprometido, implica que este crédito fiscal ya no pueda ser utilizado para su compensación con ventas en el mercado interno u otras solicitudes de devolución a través de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM’s).

Artículo 8°.- El Software de Registro de Solicitudes de Devolución Impositiva es una aplicación que se ejecuta sobre plataforma Windows, es parte del Sistema de Devolución Impositiva al Sector Exportador, permite el registro, generación y captura de las SDI en medio magnético.

El registro de la información de la Solicitud, debe realizarse de la siguiente forma:

#### **2.2.6.1 Formularios magnéticos de solicitud (captura de información)**

En función del Sector Exportador y los impuestos solicitados, el exportador llenará los siguientes formularios contenidos en el medio magnético. (Los que correspondan).

#### **2.2.6.2 Solicitud de Devolución Impositiva**

Contiene los datos que describen las características básicas y esenciales de la Solicitud de Devolución Impositiva, de llenado y uso obligatorio para todos los sectores exportadores, contiene la siguiente información:

- Tipo de solicitud (Boleta de Garantía, Fiscalización Previa, EEVES).
- Régimen de Exportación (Definitiva, RITEX, Zona Franca).
- Sector Exportador (Tradicional, No Tradicional, Hidrocarburos).
- Cantidad de valores solicitados.

- Impuestos y montos solicitados.
- Datos de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto a los Consumos Específicos solicitado.
- Información de las declaraciones de aduanas, tales como: DUE's, DUI's Pólizas de Exportación/Importación RITEX, Pólizas de Exportación Zonas Francas.
- Crédito Fiscal Distribuido - Sector Hidrocarburos.

### **2.2.6.3 Detalle de notas fiscales y pólizas de importación vinculadas a la exportación**

Este detalle debe contener el registro de información sobre facturas y pólizas de importación vinculadas a la actividad exportadora correspondiente al periodo solicitado, su llenado y uso es obligatorio para todos los sectores exportadores salvo que no existan transacciones en el periodo solicitado.

- Datos de Cabecera
- Insumos - Servicios (Facturados)
- Bienes de Capital y Activos Fijos (Facturados)
- Insumos - Servicios Importados (Pólizas de Importación)
- Bienes de Capital y Activos Fijos

### **2.2.6.4 Detalle de notas fiscales ICE**

Contiene información del Impuesto a los Consumos Específicos, y el detalle de Notas Fiscales que incluyen bienes finales EXPORTADOS, grabados con el ICE, su relación con las pólizas de exportación y con la cantidad efectivamente exportada, su llenado y uso es obligatorio para el Sector Exportador que solicite la devolución de este impuesto.

### **2.2.6.5 Información Sector Hidrocarburos**

Contiene información sobre crédito fiscal distribuido para el Sector Petrolero y los datos de los formularios 6570, su llenado y uso es obligatorio para el Sector Hidrocarburos.



El formulario 6570 está dividido en las siguientes partes:

- Datos de Cabecera
- Datos de la Constancia de Inspección - Hidrocarburos
- Datos del Aviso de Conformidad Hidrocarburos
- Datos de Documentos de Transporte Hidrocarburos

#### **2.2.6.6 Información GA Sector Tradicional**

Permite la captura de la Solicitud de Devolución Impositiva del GA, para el Sector Minero, por lo que contiene datos que describen la información de este Sector, su llenado es obligatorio para el Sector Tradicional:

- Información de las facturas comerciales (N° factura, cotización del mineral, gastos de realización, otros),
- Declaración del Impuesto Complementario a la Minería (ICM)
- Información y datos del Formulario 403
- Datos del último periodo solicitado
- Determinación del monto de la devolución y saldos.

Se aclara que para el cómputo de los gastos de realización, los mismos deben encontrarse acompañados de los documentos relativos a las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 25465.

#### **2.2.6.7 El Cómputo del Crédito Fiscal para los Exportadores**

En el artículo 8 de la Ley 843 actualizado, se indica que da derecho a crédito fiscal las compras, en la medida que se vinculen con las operaciones gravadas por el IVA, ahora bien, las exportaciones no generan debito fiscal: sin embargo, los exportadores tienen derecho a computar todo el crédito fiscal relacionado a sus compras, esto está claramente establecido en el artículo 11 de Ley 843 actualizado

En la práctica pueden existir empresas que realicen ventas en el mercado interno y de exportación, y empresas que solo realicen ventas de exportación.

### **2.2.7 La Ley 1489 de 1993 (Ley de Exportaciones)**

Establece entre otros principios la neutralidad impositiva para las exportaciones, mediante la devolución de impuestos internos bajo el sistema crédito - débito fiscal en el caso del IVA y otros impuestos internos, y la devolución de aranceles de importación, pagados en las compras de insumos utilizados en la producción de mercancías exportables. Esto se lo hace a través de los CEDEIM's.

La macroeconomía se encuentra en una situación inmejorable, gracias al positivo entorno económico mundial de los altos precios de las materias primas, que sin valor agregado por parte del país se exportan a los mercados internacionales. Uno de los principios económicos más razonables en el campo de las exportaciones, es que no se pueden "exportar impuestos", lo que es obvio, porque es intención de cualquier gobierno impulsar las exportaciones, y este no puede cargar los costos de producción de productos exportables.

El mecanismo de la devolución de impuestos directamente relacionados con las actividades de la exportación que se trate está enfocado a reducir costos que lo incrementen: así, los productos bolivianos pueden ser competitivos en el implacable mundo comercial internacional.

La forma en que se ha venido aplicando la devolución de estos impuestos relacionados con la exportación a sido mediante los CEDEIM's, que después de seguir un trámite de depuración acerca de qué impuestos eran o no sujetos de devolución, el Estado, a través del Servicio de IMPUESTOS Nacionales, entrega al exportador los CEDEIM's, para que con estos puedan pagar a su vez impuestos propios de la actividad empresarial y /o venderlos en el mercado a otras instituciones que si los necesitan para pago de sus obligaciones impositivas.

### **2.3 Aplicaciones teóricas**

De acuerdo a este punto es importante comprender la definición del sector exportador mediante los CEDEIM's de los siguientes:

### **2.3.1 El sector exportador se rige en los siguientes reglamentos**

El Certificado de Devolución Impositivo CEDEIM, se constituye como un instrumento de devolución de impuestos al sector exportador por lo cual se debe regir bajo normativa el cual se enuncia a continuación:

### **2.3.2 Certificados de devolución de impuestos**

Los Certificados de Devolución de Impuestos (CEDEIM) son títulos valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualesquier tributo cuya recaudación esté a cargo del Aduana nacional de Bolivia (ANB) o del Servicio Nacional de Impuestos Internos (SNII), conforme a la legislación vigente. Los CEDEIM podrán ser fraccionados, de acuerdo a disposiciones adoptadas por el Servicio Nacional de Impuestos Internos (SNII). (SIN, 2015)

### **2.3.3 Principio de neutralidad impositiva**

El Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), es un certificado que el Estado otorga a los exportadores a través del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) para que recuperen los impuestos pagados bajo el principio de Neutralidad Impositiva; es decir, no se puede exportar los impuestos y como incentivo a las exportaciones y forma de apoyar la competitividad.

Para comprender mejor lo que es la Neutralidad Impositiva, se extracto varios conceptos de los cuales podemos mencionar:

Según Josefa E. Fernández Arufe, el principio de neutralidad impositiva, los impuestos deben ser justos y también deben generar un reparto aceptable de la carga impositiva.

Sotero Amador Fernández afirma que;“La neutralidad impositiva del IVA resulta de su concentración, no como coste, sino como una partida independiente que el empresario o profesional que transmite el producto o servicio recupera con su venta”. Desde el punto de vista de los principios básicos de los impuestos, debemos señalar que la neutralidad del impuesto significa que este debe dejar inalteradas todas las

condiciones del mercado o no provocar distorsiones de la oferta, de la demanda y de los precios, no solo en las transacciones de bienes gravados, sino de todos los bienes y servicios.

El principio de neutralidad impositiva o no exportación de impuestos constituye una práctica universal aceptada por todos los países.

#### **2.3.4 Solicitud de devolución de Impuestos**

A objeto de obtener la devolución de impuestos internos y del GAC, los exportadores presentarán al Sistema de Ventanilla Única de Exportación SIVEX o a las oficinas del SNII, donde no existan oficinas del SIVEX, una solicitud de devolución impositiva (SDI) en formulario gratuito, que tendrá carácter de declaración jurada. (SIN, 2015)

La SDI para considerarse como presentada, debe estar acompañada por los siguientes documentos:

- a) Declaración de exportación (copia exportador).
- b) Factura comercial del exportador.
- c) Certificado de salida emitido por el concesionario del depósito aduanero.

En el caso de exportaciones sujetas al Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEX), debe acompañarse a la SDI, además de los documentos citados en los incisos a, b y c del presente artículo, la fotocopia de la póliza o declaración de internación temporal correspondiente a las mercancías objeto del proceso productivo. Debe presentarse, asimismo y únicamente en la primera solicitud, fotocopia legalizada de la resolución emitida por autoridad competente, que autorice la incorporación de la empresa exportadora al RITEX.

En el caso de exportaciones a zonas francas, debe acompañarse a la SDI los documentos citados en los incisos a y b del presente artículo, y la declaración de exportación deberá contar con el sello de ingreso al recinto de zona franca, estampado por la Administración de Aduana.

Los exportadores presentarán la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI), en la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE), formularios y anexos magnéticos, bajo el formato y las características técnicas definidas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Las SDI's deberán ser presentadas en las oficinas del SIVEX o en el Departamento de Recaudación de la Gerencia Distrital de la jurisdicción correspondiente donde no existe SIVEX.

La presentación de la solicitud de CEDEIM, debe ser ordenada por periodos fiscales consecutivos, mensuales y conjuntos, es decir por todos los impuestos solicitados (IVA, ICE, GA los que le correspondan), por las exportaciones del periodo fiscal.

#### **2.3.4.1 Apertura y/o actualización de kardex**

Los exportadores nuevos deberán presentar al Servicio desimpuestos Nacionales, los siguientes documentos:

- Un poder amplio y suficiente, para que la persona designada pueda firmar la solicitud, su rectificación y la recepción de valores.
- Una fotocopia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de constitución de la empresa.
- Una fotocopia legalizada del RUE.20. (SIN, 2015)

Para los exportadores que ya tienen kardex, se procederá a la verificación de la existencia y/o necesidad de actualización de dichos documentos, de no existir alguno de ellos, se exigirá su presentación. En caso de producirse un cambio de apoderado, deberá comunicarse este hecho a la Administración Tributaria en forma inmediata, acompañando el documento que acredite el poder suficiente y específico para su correspondiente registro en Sistema

#### **2.3.5 Documentos obligatorios para solicitar la devolución del impuesto**

Para solicitar la devolución de impuestos, es obligatoria la presentación de los siguientes documentos:

- Declaración de Exportación (copia exportador)
- Factura comercial del exportador
- Certificado de salida emitido por el concesionario del depósito aduanero
- Pólizas de Importación (Adjunto Boleta de Pago)
- Formulario de Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (143-1)

- Para el Sector Exportador de Hidrocarburos, los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-029-01.
- El Sector Minero debe respaldar sus gastos de realización mediante la presentación del o los Documentos de las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal (DS 25465 art. 10).

La documentación detallada precedentemente deberá ser presentada en tres juegos, uno en originales y dos en fotocopias.

Complementarios: Libro de Compras IVA (a requerimiento de la Administración). El medio magnético a ser utilizado deberá tener las siguientes características: diskette de 3 1/2 de 720 Kb. (DOUBLE DENSITY) o de 1.44 Mb (HIGH DENSITY).

### 2.3.6 Emisión y fraccionamiento de valores

**Tabla N° 1 Los valores CEDEIM**

<b>Monto (Bs.) Solicitados</b>	<b>N° de Valores</b>
De 0 a 10.000.-	1 Valores
De 10.001 a 50.000.-	5 Valores
De 50.001 a 100.000.-	10 Valores
De 100.001 a 200.000.-	15 Valores
De 200.001 a 300.000.-	20 Valores
De 300.001 a 400.000.-	25 Valores
De 400.001 a 500.000.-	30 Valores
De 500.001 a 600.000.-	35 Valores
De 600.001 a 700.000.-	40 Valores
De 700.001 a 800.000.-	45 Valores
De 800.001 a 900.000.-	50 Valores
De 900.001 a 1.000.000.-	55 Valores
De 1.000.001 a 2.000.000.-	60 Valores
De 2.000.001 a 3.000.000.-	70 Valores
De 3.000.001 a 4.000.000.-	80 Valores
De 4.000.001 a 5.000.000.-	90 Valores
De 5.000.001 adelante	100 Valores

Fuente: RND N° 10-0004-03

### **2.3.7 Impuestos pagados y recuperados con los CEDEIM's**

Los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), son títulos – valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualquier tributo, cuya recaudación este a cargo de Aduana Nacional de Bolivia (ANB) o del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

El Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) se otorga a los exportadores, por el concepto de devolución de los impuestos cancelados en el proceso de producción de bienes exportados, que se encuentran bajo el principio de neutralidad impositiva, es decir no se puede exportar impuestos, por competitividad.

Los impuestos que devuelve el CEDEIM son:

- Impuesto al Valor Agregado - IVA
- Impuesto a los Consumos Especificos - ICE
- Gravamen Aduanero -GA de importación de mercancías (CADEX, 2015, pág. 1)

A continuación los impuestos que mediante los CEDEIM's son restituidos por el Servicio de Impuestos Nacionales:

#### **2.3.7.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Es el impuesto que se cancela por todas las ventas de bienes, por los contratos de obras, por los contratos de prestación de servicios y por las importaciones realizadas. El IVA se declara y se paga mediante la presentación de un formulario mensual. Este impuesto se paga sobre la diferencia entre los débitos y créditos impositivos que surgen de facturas o notas fiscales.

##### **2.3.7.1.1 Objeto**

Se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país.
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación.
- c) Las importaciones definitivas cualquiera fuere su naturaleza.

### **2.3.7.1.2 Sujetos**

Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles.
- b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles.
- c) Realicen a nombre propio importaciones definitivas.
- d) Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza.
- e) Alquilen bienes muebles y/o inmuebles.
- f) Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

### **2.3.7.1.3 Nacimiento del hecho imponible**

- a) En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente;
- b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

### **2.3.7.1.4 Liquidación base imponible**

Constituye la base imponible el precio neto de la venta.

Se entenderá por precio de venta el que resulta de deducir del precio total, los siguientes conceptos:

- a) Bonificaciones y descuentos hechos al comprador de acuerdo con las costumbres de plaza.
- b) El valor de los envases. Para que esta deducción resulte procedente, su importe no podrá exceder el precio normal del mercado de los envases, debiendo cargarse por separado para su devolución.



En caso de importaciones, la base imponible estará dada por el valor CIF aduana establecido por la liquidación o en su caso la re liquidación aceptada por la aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

#### **2.3.7.1.5 Debito Fiscal**

A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación.

#### **2.3.7.1.6 Crédito Fiscal**

El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación.

#### **2.3.7.1.7 Diferencia entre débito y crédito fiscal**

Cuando la diferencia determinada de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes resulte en un saldo a favor del fisco, su importe será ingresado en la forma y plazos que determine la reglamentación. Si por el contrario, la diferencia resultare en un saldo a favor del contribuyente, este saldo, con actualización de valor, podrá ser compensado con el Impuesto al Valor Agregado a favor del fisco, correspondiente a períodos fiscales posteriores.

#### **2.3.7.1.8 Periodo fiscal de liquidación**

Se liquidará y abonará - sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial - por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal. Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda.

#### **2.3.7.1.9 Incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente**

El incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente hará que el comprador no tenga derecho al cómputo del crédito fiscal.

Toda enajenación realizada por un responsable que no estuviera respaldada por las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, determinará su obligación de ingreso del gravamen sobre el monto de tales enajenaciones, sin derecho a cómputo de crédito fiscal alguno y constituirá delito de defraudación tributaria.

#### **2.3.7.1.10 Exenciones**

Estarán exentos del impuesto:

- a) Los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país o personas y entidades o instituciones que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países.
- b) Las mercaderías que introduzcan los viajeros que lleguen al país, de conformidad a lo establecido en el arancel aduanero.

#### **2.3.7.1.11 Alícuotas**

La alícuota general única del impuesto será del 13%.

#### **2.3.7.2 Impuesto a los consumos específicos (ICE)**

El Impuesto a los consumos específicos (ICE) es un impuesto que grava Es el impuesto que grava a la venta de ciertos productos como ser: bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas, cigarrillos, tabacos y joyas preciosas.

##### **2.3.7.2.1 Objeto**

Créase en todo el territorio del país un impuesto que se denominará Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país.
- b) El reglamento establecerá las partidas arancelarias en función de la nomenclatura que corresponda a los bienes incluidos en el anexo mencionado.

- c) Las importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo a que se refiere el inciso precedente.

**Tabla N° 2 Productos gravados con tasas porcentuales sobre su precio**

PRODUCTO	ALICUOTA PORCENTUAL
Cigarrillos rubios	55%
Cigarrillos negros	50%
Cigarros, tabaco para pipas y cualquier otro producto elaborado de tabaco.	50%

Fuente: Ley N° 66 que modifica el Impuesto al Consumo Especifico

**Tabla N°3 Productos gravados con tasas específicas por unidad de medida.**

PRODUCTO	ALICUOTA ESPECIFICA Bs/LITRO	ALICUOTA PORCENTUAL
Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09)	0.30	0%
Chicha de maíz	0.79	0%
Alcoholes	1.16	0%
Cerveza con 0.5% o más de grados volumétricos de alcohol.	2.60	1%
Bebidas energizantes	4.49	0%
Vinos	3.09	0%
Singanis	3.09	5%
Bebidas fermentadas y unos espumosos (excepto chicha de maíz)	2.36	5%
Licores y cremas en general	2.36	5%
Ron y Vodka	2.36	10%
Otros aguardientes	2.36	10%
Whisky	12.87	10%

Fuente: Ley N° 66 que modifica el Impuesto al Consumo Especifico

#### **2.3.7.2.2 Sujeto**

Son sujetos pasivos de este impuesto.

- a) Los fabricantes y/o las personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente a éstos
- b) Las personas naturales o jurídicas que realicen a nombre propio importaciones definitivas

#### **2.3.7.2.3 Nacimiento del hecho imponible**

El hecho imponible se perfeccionará:

- a) En el caso de ventas, en la fecha de la emisión de la nota fiscal o de la entrega de la mercadería, lo que se produzca primero.
- b) Por toda salida de fábrica o depósito fiscal que se presume venta.
- c) En la fecha que se produzca el retiro de la cosa mueble gravada con destino a uso o consumo particular.
- d) En la importación, en el momento en que los bienes sean extraídos de los recintos aduaneros mediante despachos de emergencia o pólizas de importación.

#### **2.3.7.2.4 Base de cálculo**

La base de cálculo estará constituida por:

Para productos gravados por tasas porcentuales sobre su precio neto de venta.

- a) El precio neto de la venta de bienes de producción local, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente, la que detallará en forma separada el monto de este impuesto.
- b) En el caso de bienes importados, la base imponible estará dada por el valor CIF Aduana, establecido por la liquidación o, en su caso, la re liquidación aceptada por la Aduana Nacional de Bolivia, más el importe de los derechos e impuestos aduaneros y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

El Impuesto al Valor Agregado y este impuesto no forman parte de la base de cálculo.

Para productos gravados con tasas específicas:

- a) Para las ventas en el mercado interno, los volúmenes vendidos expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del Artículo 79°.
- b) Para las importaciones definitivas, los volúmenes importados expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del Artículo 79°, según la documentación oficial aduanera.

#### **2.3.7.2.5 Alícuotas - determinación del impuesto**

El impuesto se determinará aplicando las alícuotas y tasas específicas mencionadas a la base de cálculo indicada en el Artículo 84° de esta Ley.

#### **2.3.7.2.6 Liquidación y forma de pago**

El Impuesto a los Consumos Específicos se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo.

#### **2.3.7.3 Gravamen Aduanero**

El gravamen aduanero es parte del tributo aduanero que grava a la importación o exportación de mercancías

##### **2.3.7.3.1 Definición**

La definición que le otorga el Glosario anexo a la Ley General de Aduanas de Bolivia (Ley 1190), que por cierto, es menos exacto que el comprendido en el Artículo 8 de la misma Ley, define a los tributos Aduaneros como: "Los gravámenes e impuestos internos que gravan a las importaciones o exportaciones de mercancías", así el "gravamen arancelario", está definido como parte del tributo aduanero que grava la importación o exportación de mercancías. Entonces, la Ley establece como especie de tributos aduaneros de Importación al Gravamen Arancelario, y lo define como un impuesto que grava la importación de mercancías para uso y consumo específico.

### **2.3.7.3.2 Hecho Imponible**

Ahora bien lo que corresponde destacar, es que el hecho gravado por los derechos de importación, es el consumo definitivo. El artículo 8 de la Ley General de Aduanas, refiere que los hechos generadores de la obligación tributaria son la importación de mercancías extranjeras para el consumo u otros régimen sujetos al pago de tributos aduaneros y, la exportación de mercancías en los casos expresamente señalados por Ley.

### **2.3.7.3.3 Base Imponible**

"La base imponible será el valor en Aduanas, el peso, la medida y el número de unidades en la forma en que las mercancías están tarifadas en el Arancel de Aduanas".

La base imponible sobre la cual se liquida el gravamen arancelario está constituida por el valor de transacción de la mercancía, determinado por los métodos de valoración establecidos por el Título Octavo de la Ley y de este reglamento, más los gastos de carga y descarga más el costo de transporte y seguro hasta la aduana de frontera, entendiéndose ésta como aduana de ingreso al país.

Cuando el medio de transporte sea aéreo, para la determinación del valor CIF Aduana, el costo del flete aéreo será el veinticinco por ciento (25%) del importe efectivamente pagado por este concepto.

A falta de la documentación comercial que respalde el costo de transporte, éste se presumirá en el equivalente al 5% del valor FOB de la mercancía.

Cuando la operación de transporte se realice sin seguro, se presumirá en concepto de la prima el importe equivalente al 2% del valor FOB de la mercancía. La póliza de seguro nacional únicamente será admitida cuando se haya obtenido, fehacientemente, con anterioridad al embarque de la mercancía en el país de origen o país de procedencia.

La importación efectuada mediante contrato diferente a los términos Incoterms FOB o CIF, se ajustará a los requisitos anteriores, a efectos de la determinación de la base imponible. Tratándose de vehículos que ingresen por sus propios medios o de

equipaje del régimen de viajeros, para efectos de la determinación de la base imponible, se considerará por concepto de costos de transporte el dos por ciento (2%) del valor FOB.

Para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado y la aplicación de la alícuota porcentual del Impuesto a los Consumos Específicos en el caso de importaciones, la base imponible estará constituida por el Valor CIF frontera, más el Gravamen Arancelario efectivamente pagado, y otras erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero.

La base imponible del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados y del Impuesto a los Consumos Específicos con tasas específicas aplicables a la importación se aplicará en la forma y términos establecidos en las normas respectivas. La base imponible para la liquidación de los impuestos internos y otros aplicable a la exportación de mercancías se regirá por lo dispuesto en normas específicas.

Para efectos aduaneros y cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera deberán ser convertidos en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta en el Banco Central de Bolivia, vigente al último día hábil de la semana anterior de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías por la Administración Aduanera.

La Aduana Nacional establecerá mecanismos de difusión que permitan a los consignantes, consignatarios, auxiliares de la función pública aduanera, funcionarios de aduana y otras personas naturales y jurídicas, que intervengan en operaciones de comercio exterior, conocer con oportuna anticipación los factores de conversión monetaria aplicables para una adecuada determinación y declaración de la base imponible. Los derechos antidumping y compensatorios se liquidarán conforme lo dispongan las normas que regulen dicha materia.

Conforme lo dispuesto en los acuerdos y convenios internacionales ratificados constitucionalmente, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Para la aplicación de la normativa aduanera y arancelaria de importaciones, la denominación de Gravamen Arancelario Consolidado se sustituye por la de Gravamen Arancelario Consolidado en los reglamentos, procedimientos e instructivos vigentes.

El Gravamen Arancelario Consolidado (GAC) es el arancel que se debe pagar para poder internar y nacionalizar una mercadería, en la alícuota que corresponda a la subpartida arancelaria, aplicándose sobre los valores CIF – Frontera, cuando el transporte sea terrestre y CIF – Aduana cuando sea aéreo, en este caso se consignara el veinticinco por ciento (25%) del flete aéreo.

Los Tributos de importación se aplicaran sobre el valor de transacción, consignado en la factura de reexpedición, incluyendo los costos de flete y seguro de la mercancía desde el lugar de embarque hasta la zona franca de destino.

El GAC a pagar es el establecido en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente (el último es el de la Gestión 2010).

#### **2.3.7.3.4 Alícuota del Gravamen Arancelario**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, establecerá la alícuota del gravamen arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping. Salvo lo dispuesto en los Acuerdos o Convenios Internacionales.

#### **2.3.7.3.5 Componentes de la Base imponible del Gravamen Arancelario**

La base imponible sobre la cual se liquidaran los gravámenes arancelarios estará constituida por el valor en Aduana de las mercancías importadas constituidas por:

- El valor de transacción (precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando estas se venden para sus exportación con destino al territorio aduanero nacional, ajustado en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 GATT (1994).
- Gastos de carga y descarga.



- Costo de transporte y seguro hasta la aduana de frontera, entendiéndose esta como aduana de ingreso al país. No se aplicara para zonas francas porque está determinado en Convenios Internacionales que tienen pre relación sobre las leyes.

### **2.3.8 Manejo del Software Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)**

Actualmente para estas transacciones se utiliza el Software Solicitud de Devolución Impositiva (SDI), que registra toda la información relevante sobre la documentación de exportación del exportador solicitante, pero, este sistema, resulta ser limitado e insuficiente para un control adecuado e integral, posterior a su emisión y entrega debido fundamentalmente a lo siguiente:

- a) La falta de un sistema específico para los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), que controle la documentación desde su recepción, emisión, utilización y la remisión de reportes periódicos a Impuestos Nacionales, como las que realiza el software Facilito con las facturas computarizadas.
- b) Existen ausencias de un sistema informático de control compatible con los sistemas de información entre las entidades relacionadas con los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), como la Aduana Nacional, Instituciones Financieras y otras, por la falta de una comunicación en línea entre estas entidades.
- c) La falta de códigos de seguridad en los títulos-valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), que facilita a personas a falsificar y cometer fraudes e irregularidades a través de la negociación de estos certificados.
- d) Los sistemas de control existentes no detectan la manera oportuna las irregularidades en las solicitudes de los valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), provocando altos riesgos al régimen arancelario ocasionando un impacto negativo en la economía.

### **2.3.9 Cuestionarios realizados tanto para el SIN como para Exportadores**

Preparamos dos tipos de cuestionarios, tanto para el sistema de Impuestos nacionales que emiten los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), como para empresa exportadora que se benefician con los referidos valores.

#### **2.3.9.1 Resultados obtenidos**

En este punto, se indica lo que se encontró a través de las encuestas y entrevistas realizadas; el mismo consideramos como uno de los aspectos importantes para cumplir con los objetivos. En este punto, se indica lo que se encontró a través de los cuestionarios y entrevistas realizadas; el mismo consideramos como uno de los aspectos importantes para cumplir con los objetivos.

La presente monografía fue elaborada siguiendo el diseño metodológico propuesto, en tal sentido se investigó el impacto de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) en la Economía Boliviana con los cuales se beneficia al sector exportador, analizando su comportamiento, para así formular alternativas sobre el control de los Certificados de Devolución Impositiva.

La propuesta va dirigida a mejorar y proponer acciones de control. Con el fin de evitar irregularidades. Si bien los exportadores cumplen con la normativa, esta permite que se genere un mecanismo de devolución más allá del impuesto que realmente se paga, en ese entendido se imponer un riguroso control a todo el proceso para la entrega de los CEDEIM's.

##### **2.3.9.1.1 Cuestionario para Empresas Exportadoras**

El siguiente cuestionario va dirigido a empresas exportadoras sobre los Certificados de Devolución Impositiva el cual debe ser llenado con respuestas cerradas SI o NO

1. ¿Qué son los Certificados de Devolución de Impositiva (CEDEIM)?

Resultado:

El 90% de la población que lleno el cuestionario respondió que SI y el 10% respondió que NO.

2. ¿Usted conoce el Software de Devolución Impositiva SDI utilizado por el Servicio de Impuestos Nacionales?

Resultado:

El 70% de la población que lleno el cuestionario respondió SI y el 30% NO.

3. ¿Usted cree que este sistema se encuentra de acuerdo a las necesidades de los exportadores?

Resultado:

El 20 de la población que lleno el cuestionario respondió SI y el 80% NO.

4. ¿Usted cree que los procesos realizados ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) para la solicitud de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM) son rápidos?

Resultado:

El 80% de la población que lleno el cuestionario respondió que SI y el 20% NO.

5. ¿Cree que el sistema informático o módulo de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM) es adecuado a las necesidades de los contribuyentes?

Resultado:

El 30% de la población que lleno el cuestionario respondió que SI y el 70% NO.

6. Con el actual sistema Solicitud de Devolución Impositiva SDI, cree usted que el Servicio de Impuestos Nacionales se está adaptando a los sistemas de información que van evolucionando y adaptándose a los nuevos modelos y nuevas formas de hacer las cosas?

Resultado:

El 10% de la población que lleno el cuestionario respondió que SI y el 90% NO.

7. ¿Cómo exportadores reciben capacitaciones continuas respecto a los nuevos procedimientos o formularios de uso para los trámites de solicitud y uso de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Resultado:

El 0% de la población que lleno el cuestionario respondió Regularmente, 20% Ocasionalmente y el 80% De Ninguna Manera.

8. ¿Cómo califica usted al servicio prestado y la atención brindada por parte de la Unidad de Valores del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) a los exportadores?

Adecuado	20%
Más acuerdo que inadecuado	10%
Indiferente	10%
Más inadecuado que acuerdo	50%
Inadecuado	10%

9. ¿Cree que el sistema utilizado por el servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es compatible y trabaja en línea con otros sistemas utilizados por otras instituciones que se relaciona con los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Compatible	0%
Más compatible que incompatible	10%
Indiferente	0%
Más incompatible que compatible	20%
Incompatible	70%

10. ¿Usted cree que los valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), cuentan con los medios necesarios de control para evitar falsificaciones y otras irregularidades?

Resultado:

El 20% de la población que llenó el cuestionario respondió que SI y el 80% NO.

11. ¿Usted cree que el Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM), es un instrumento para realizar fraudes e irregularidades que ocasiona un impacto negativo a nuestra economía?

Resultado:

El 50% de la población que llenó el cuestionario respondió SI, el 20% NO y el 30% no opina.

12. ¿Está de acuerdo con el actual Sistema de Devolución Impositiva SDI para los exportadores?

Resultado:

El 60% de la población que lleno el cuestionario respondió que SI y el 40% NO.

13. ¿Cree usted que debería utilizarse nuevos módulos como mecanismos de control específicos para los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), similares a los utilizados en el sistema de Da Vinci respecto a las facturas computarizadas, donde controle los tramites de solicitudes, emisión, uso y seguimiento continuo para evitar irregularidades?

Resultado:

El 50% de la población que lleno el cuestionario respondió que SI, el 40% Indiferente y el 10% NO.

#### **2.3.9.1.2. Cuestionario para el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)**

El siguiente cuestionario va dirigido al Servicio de Impuestos Nacionales el cual debe ser respondido cada pregunta con respuestas cerradas SI o NO.

Las preguntas realizadas al Servicio de Impuestos Nacionales sobre la eficiencia de la devolución de impuestos mediante el Certificado de Devolución Impositiva existen respuestas negativas que nos confirman que no tienen un buen control sobre la emisión de estos.

Preguntas y Resultados:

1. ¿En su opinión el servicio que brinda la unidad de Valores del SIN, satisface las necesidades y expectativas que los exportadores necesitan?

Resultado:

El 80% de la población que lleno el cuestionario respondió SI satisface y el 20% indico que NO satisface.

2. ¿El Servicio de Impuestos Nacionales, Controla adecuadamente los Valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), después de su emisión?

Resultado:

El 70% de la población que lleno el cuestionario respondió SI controla y el 30% indico que NO controla.

3. ¿Actualmente el sistema de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM), detecta de manera oportuna las irregularidades que se cometen con los valores?

Resultado:

El 90% de la población que lleno el cuestionario respondió SI y el 10% NO.

4. El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). ¿Verifica los riesgos de las defraudaciones tributarias del sector exportador en las Solicitudes de Valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Resultado:

El 70% de la población que lleno el cuestionario respondió SI y el 30% NO.

5. ¿Usted cree que el sistema informático o módulo de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM), es amplio y acorde a las necesidades de los contribuyentes exportadores?

Resultado:

El 50% de la población que lleno el cuestionario respondió Limitado, 40% Intermedio y el 10% Amplio.

6. ¿Usted conoce de casos de fraudes e irregularidades en el uso de los valores Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Resultado:

El 80% de la población que lleno el cuestionario respondió SI y el 20% NO.

7. ¿Usted cree que los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), son un instrumento para realizar fraudes e irregularidades que ocasiona un impacto negativo a nuestra economía?

Resultado:

El 90% de la población que lleno el cuestionario respondió SI y el 10% NO.

8. ¿Usted cree que los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), cuenta con los medios necesarios de control para evitar falsificaciones y otras irregularidades?

Eficiente	30%
Más eficiente que ineficiente	20%
Indiferente	10%
Más ineficiente que eficiente	30%
Ineficiente	10%

9. ¿Cómo la unidad de valores del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede evitar fraudes e irregularidades de los exportadores?

Manteniendo el sistema actual	10%
Mejorando los niveles de control	10%
Incorporando el modulo similar al del Da Vinci	50%
Utilizando sistemas en línea entre instituciones	30%

10. ¿Cree que el sistema utilizado por Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es compatible y trabaja en línea con otros sistemas utilizados por otras instituciones que se relaciona con los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Resultado:

El 90% de la población que lleno el cuestionario respondió SI y el 10% NO.

11. La Unidad de Valores del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) ¿Cómo verifica con la Aduana Nacional sobre si el exportador evidentemente realizo la exportación?

No verifica	0%
Por teléfono	10%
Por correo electrónico	40%
Con reuniones personales	20%
Con presentación de informes documentales	30%
En línea por sistema modular	0%

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO Y APLICADO**

#### **3.1 Diseño metodológico**

La investigación no experimental cuantitativa, es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos.

En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza, las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Sampieri, 2010,p.149)

#### **3.2 Fases metodológicas**

Hemos transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

##### **3.2.1 Estudio Descriptivo**

Vamos a utilizar una metodología descriptiva respecto al impacto que tiene el Certificado de Devolución Impositiva permitiendo el análisis que genera este tipo de incentivo al sector exportador y que repercusión existe en la Economía de Bolivia.

En la investigación se observara situaciones ya existentes también se utiliza el método deductivo – inductivo, debido a que se parte de situaciones generales explicadas por el marco teórico general para llegar a situaciones particulares.

Lo que se realiza en la investigación es “observar los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural.

La presente monografía fue elaborada siguiendo el diseño metodológico propuesto, en tal sentido se investigó el control que se tiene en la devolución de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) con los cuales se beneficia al sector exportador,



analizando su comportamiento para así formular alternativas sobre el control de los Certificados de Devolución Impositiva, con el fin de mitigar irregularidades que se detectaron en el estudio del presente trabajo.

La propuesta va dirigida a mejorar y proponer acciones de control para evitar fraudes e irregularidades y que el Tesoro General de la Nación no sufra un sacrificio en el flujo de caja. Se da esta propuesta porque no existe el adecuado control efectivo en la devolución de los impuestos.

La propuesta en esta investigación hace referencia al comportamiento que tienen las empresas exportadoras al solicitar la devolución de los impuestos a través de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), para ello se evaluaron los índices de exportación, índices de presentación de solicitudes de la devolución, índices de generación de notas de crédito NOCRE, índices de programación presupuestaria para programación de devolución.

Con el fin de evitar irregularidades en la emisión de los Certificados de Devolución Impositiva que se entregan a los exportadores, el Servicio de Impuestos Nacionales debe conformar una Unidad Especial de Fiscalización.

Asimismo, se debe incluir un mecanismo que permita lograr la mayor participación de los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales en la actividad dentro de cada una de las empresas exportadoras y de esta forma garantizar una correcta devolución de los impuestos. Si bien los exportadores cumplen con la normativa, esta permite que se genere un mecanismo de devolución más allá del impuesto que realmente se paga, en ese entendido se imponer un riguroso control a todo el proceso para la entrega de los CEDEIM's.

### **3.3 Técnicas de investigación**

Las técnicas a utilizar son las encuestas, observación documental, y registros de información en los medios de comunicación. Las mismas son descritas y definidas a continuación:

### **3.3.1 Las Encuestas**

Se realizó el uso de formularios específicos dirigidos a funcionarios de la entidad con preguntas pre-definidas, que permiten conocer las tendencias en determinadas actividades, como al personal administrativo encargado del manejo y control de este recurso.

### **3.3.2 Observación Documental**

Esta técnica documental, ayudará a conocer sus documentos escritos, que se la ejecuta a través de una lectura inteligente, es decir, analítica, crítica y dirigida. Su objetivo es la obtención de datos e información secundarios (Lexin.s.p).

### **3.3.3 Registros de comunicación**

Se han visitado páginas de internet para extraer noticias actuales referentes a este tema que es muy necesario conocer para aplicar los CEDEIM.

### **3.4 Universo o Población de Referencia**

De acuerdo a la encuesta realizada, los sujetos que participan dentro del periodo de tiempo también se deben considerar los casos en los que no es posible realizar la encuesta y/o entrevista.

La población de referencia son los contribuyentes del área urbana de la Ciudad de La Paz.

### **3.5 Delimitación Geográfica**

Área urbana de la ciudad de La Paz, considerando las zonas principales de la urbe. (Central, Norte y Sur).

### **3.6 Delimitación temporal**

La presente propuesta de investigación se desarrolló durante el segundo semestre de la gestión 2015 y el primer semestre de la gestión 2016.

### 3.7 Presupuesto

Los gastos en los que se incurrió para la elaboración de la presente monografía de investigación revisando información necesaria son:

**Tabla N° 4 Presupuesto de ejecución para la monografía**

	<b>DETALLE</b>	<b>IMPORTE</b>
A	Compra de materiales de escritorio	27.00
B	Utilización de internet	40.00
C	Utilización de celular	60.00
D	Fotocopias para la encuesta	4.00
E	Pasajes en la investigación	77.00
F	Impresión de primer borrador	20.00
G	Impresión de la monografía 5 ejemplares	75.00
H	1 Borrador y Anillado de la monografía	25.50
I	5 Empastados e Impresiones de la monografía (c/u = 65 Bs.)	345.00
	<b>Total</b>	<b>673.50</b>

Fuente: Elaboración propia

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Conclusiones**

Realizando la investigación en base a la información obtenida en libros, Internet y los cuestionarios que se realizaron, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- El Certificado de Devolución Impositiva es un incentivo para el sector empresarial de Bolivia y ayuda a generar recursos a las empresas exportadoras.
- Los certificados de devolución impositiva al ser un documento transferible a simple endoso representan oportunidades para algunas personas para realizar fraudes o falsificar los mismos.
- El CEDEIM representa para el sector exportador un incentivo de gran importancia porque conlleva a que los exportadores realicen con mayor cantidad su actividad.
- No existe un control adecuado de las empresas que realizan el empleo de la devolución impositiva.

#### **4.2. Recomendaciones**

Luego de realizar un análisis en base a la presente investigación podemos indicar lo siguiente:

- El CEDEIM es un instrumento de incentivo para el sector exportador, por lo que algunas empresas exportadoras solicitan la devolución de los impuestos sin haber realizado la exportación definitiva, para lo cual la recomendación que se sugiere es que se debe realizar una coordinación entre el SIN y la Aduana Nacional de Bolivia para reportar si la empresa evidentemente realizó la exportación para así dar curso a la devolución de los impuestos.
- Existen algunos proveedores denominados empresas "Fantasmas", las cuales no declaran esos impuestos lo cual genera una brecha entre la recaudación y la devolución, se recomienda que el Servicio de Impuestos Nacionales deberá realizar un control de aquellas empresas Fantasmas para así llegar a detectarlas y concientizar a los exportadores para que tengan proveedores legalmente constituidos.

- Con el fin de evitar irregularidades en la emisión de los Certificados de Devolución Impositiva que se entregan a los exportadores, el Servicio de Impuestos Nacionales debe conformar una Unidad Especial de Fiscalización.

## BIBLIOGRAFÍA

Bolivia, F. Y. (20 de Noviembre de 2008). Finanzas y banca en Bolivia. Recuperado el 20 de Enero de 2016, Fuente: [finanzasybanca.blogspot.com](http://finanzasybanca.blogspot.com)

Bolsa Boliviana de Valores S.A. (2016). Bolsa Boliviana de Valores S.A. Obtenido de Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Bolsa Boliviana de Valores S.A. (06 de Marzo de 2016). Bolsa Boliviana de Valores S.A. Recuperado el 06 de Marzo de 2016, Fuente: <http://www.bolsa-valores-bolivia.com/ac.htm>

Cadex. (13 de 10 de 2015). Cadex. Recuperado el 13 de 10 de 2015, de Cadex: <http://www.cadex.org/asesoramiento/devolucion>

<http://www.bolsa-valores-bolivia.com/ac.htm>. (s.f.).

Nacionales, S. D. (01 de 07 de 2016). Servicio de Impuestos Nacionales. Recuperado el 20 de 07 de 2016, Fuente: <http://impuestos.gob.bo>

PrePos-CADEXCO. (15 de 10 de 2015). PrePos-Cadexco. Recuperado el 15 de 10 de 2015, de PrePos-Cadexco: <http://www.cadexco.bo/esp/prepos/cedeim.htm>

SIN. (24 de 10 de 2015). SIN. Recuperado el 24 de 10 de 2015, de SIN: [www.impuestos.gob.bo/](http://www.impuestos.gob.bo/)

TARIJA, A. Y. (12 de Febrero de 2008). Actualidad y noticias Tarija. Recuperado el 20 de Enero de 2016, Fuente: <http://www.tarijalibre.tarijaindustrial.com/>

WIKIPEDIA. (14 de 10 de 2015). WIKIPEDIA. Recuperado el 14 de 10 de 2015, Fuente: [http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema\\_de\\_control](http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_de_control)

Sampieri Hernandez, R., Fernandez Colado, C., & Bautista Lucio, P. (2010). Metodología de la Investigación. Mexico: 5° Edición, MC Graw Hill.

843, L. N. (30-09-2014). Ley N° 843, Texto ordenado, complementado y actualizado. La Paz: S.I.N.

## ANEXOS

### Anexo N° 1 Cuestionario a Contribuyentes de La Paz

#### I. INFORMACIÓN GENERAL

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

#### II. CUESTIONARIO

1. En su opinión ¿Cómo influye el Certificado de Devolución Impositiva en las actividades de exportación de su empresa?

La presente pregunta tiene por objeto conocer la influencia que tiene el CEDEIM

1. ¿Qué opinión le merece si el Certificado de Devolución Impositiva no estaría en vigencia?

La pregunta pretende hacer conocer el impacto que representaría en la empresa si el CEDEIM no estaría en vigencia

2. Usted tenía conocimiento que en el mercado de valores existían CEDEIM's falsos, qué opinión le merece

La presente pregunta da a conocer si se conoce sobre algunas irregularidades que tiene el CEDEIM.

3. Usted cree que el CEDEIM aporta en la economía Boliviana.

Se quiere demostrar el beneficio que representa el CEDEIM en la Economía.

4. ¿Cuáles son las ventajas de las exportaciones, y cada cuanto se realizan en su Empresa?

Se pretende demostrar que impacto conlleva este beneficio a las empresas exportadoras.

5. ¿Usted cree que con las exportaciones el país mejorara logrando mas fuentes de empleo, buscando el bienestar para todos, porque?

En la pregunta se pretende indicar si el exportador contribuye a la economía del país.

6. ¿Según usted existe información respecto al Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Se pretende establecer si el exportador tiene conocimiento sobre el manejo y adecuación que tiene el CEDEIM.

## Anexo N° 2 Cuestionario para Empresas Exportadoras

1. ¿Usted sabe que son los Certificados de Devolución de Impositiva (CEDEIM)?

**Si**

**No**

14. ¿Conoce el Software de Devolución Impositiva SDI utilizado por el Servicio de Impuestos Nacionales?

**Si**

**No**

15. ¿Cree usted que este sistema está acorde a las necesidades de los exportadores?

**Si**

**No**

16. ¿Cree usted que los trámites realizados ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) para la solicitud de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM) son rápidos?

**Si**

**No**

17. ¿Cree que el sistema informático de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM) es adecuado a las necesidades de los contribuyentes?

**Adecuado**

**Inadecuado**

18. ¿Cómo evalúa el actual sistema Solicitud de Devolución Impositiva SDI, tomando en cuenta que los sistemas de información van evolucionando y adaptándose a nuevos modelos y nuevas formas de hacer las cosas, cree usted que el Servicio de Impuestos Nacionales se está adaptando a estos cambios?

**Si**

**No**



19. ¿Los exportadores reciben capacitaciones continuas respecto a los nuevos procedimientos o formularios de uso para los trámites de solicitud y uso de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

**Regularmente**

**Ocasionalmente**

**De ninguna manera**

20. ¿Cómo califica usted al servicio prestado y la atención brindada por parte de la Unidad de Valores del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) a los exportadores?

Adecuado	
Más adecuado que inadecuado	
Indiferente	
Más inadecuado que adecuado	
Inadecuado	

21. ¿Cree que el sistema utilizado por el servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es compatible y trabaja en línea con otros sistemas utilizados por otras instituciones que se relaciona con los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Compatible	
Más compatible que incompatible	
Indiferente	
Más incompatible que compatible	
Incompatible	

22. ¿Cree que los valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), cuentan con los medios necesarios de control para evitar irregularidades?

**Si**

**No**

23. ¿Usted está de acuerdo con el actual Sistema de Devolución Impositiva SDI para los exportadores?

**Si**

**No**

24. ¿Cree usted que debería utilizarse nuevos sistemas como mecanismos de control específicos para los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), similares a los utilizados en el Software Facilito respecto a las facturas computarizadas, donde controle los tramites de solicitudes, emisión, uso y seguimiento continuo para evitar irregularidades?

**SI**

**INDIFERENTE**

**NO**

### Anexo N° 3 Cuestionario para el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

7. ¿El servicio que brinda la unidad de Valores del SIN, satisface las necesidades y expectativas que los exportadores necesitan?

**Satisface**

**No Satisface**

8. ¿El Servicio de Impuestos Nacionales, Controla adecuadamente los Valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), después de su emisión?

**Controla**

**No Controla**

9. ¿Actualmente el sistema de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM), detecta de manera oportuna las irregularidades que se cometen con los valores?

**SI**

**NO**

10. El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). ¿Verifica los riesgos de las defraudaciones tributarias del sector exportador en las Solicitudes de Valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

**SI**

**NO**

11. ¿Cree que el sistema informático de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM), es amplio y acorde a las necesidades de los contribuyentes exportadores?

**Limitado**

**Intermedio**

**Amplio**

12. ¿Conoce de casos de irregularidades en el uso de los valores Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

**SI**

**NO**

12. ¿Cree que los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), cuenta con los medios necesarios de control para evitar falsificaciones y otras irregularidades?

Eficiente	
Más eficiente que ineficiente	
Indiferente	
Más ineficiente que eficiente	
Ineficiente	

13. ¿Cómo la unidad de valores del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede evitar irregularidades de los exportadores?

Manteniendo el sistema actual	
Mejorando los niveles de control	
Incorporando el modulo similar al del Da Vinci	
Utilizando sistemas en línea entre instituciones	

14. ¿Cree que el sistema utilizado por Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es compatible y trabaja en línea con otros sistemas utilizados por otras instituciones que se relaciona con los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

**Si**

**No**

15. La Unidad de Valores del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) ¿Cómo verifica con la Aduana Nacional de Bolivia sobre si el exportador evidentemente realizo la exportación?

No verifica	
Por teléfono	
Por correo electrónico	
Con reuniones personales	
Con presentación de informes documentales	
En línea por sistema modular	

IMPUESTOS NACIONALES  
*¡tus impuestos, tu País!*



# LEY 2492

**CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO**

TEXTO ORDENADO, CONCORDADO,  
COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO

AL 30/09/2014



**IMPUESTOS NACIONALES**

# LEY 843

- Presentación pag V  
- Índice pag VII

## **Anexo N° 6 Ley N° 1489**

**LEY N° 1489  
LEY DE 16 DE ABRIL DE 1993  
JAIME PAZ ZAMORA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

### **LEY DE EXPORTACIONES.-**

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:**

#### **LEY DE EXPORTACIONES**

##### **CAPITULO I**

##### **ALCANCE DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ley alcanza a todas las mercancías y servicios del Universo Arancelario.

Quedan fuera del alcance de esta Ley, aquellas mercancías y servicios, objeto de legislación específica, con excepción de los que corresponden al sector minero metalúrgico.

##### **CAPITULO II**

##### **DEFINICIONES Y CLASIFICACION**

**ARTÍCULO 2°.-**

Exportador es toda persona natural o jurídica a cuyo nombre se efectúa una exportación a partir del territorio aduanero.

**ARTÍCULO 3°.-**

Se define como exportación definitiva de mercancías y servicios todo acto por el cual mercancías o servicios, son comercializados fuera del territorio aduanero. Las mercaderías que retornen al territorio aduanero pagarán los derechos arancelarios y se devolverán los valores actualizados de los beneficios recibidos.

**ARTÍCULO 4°.-**

Se define como exportación definitiva de mercancías y servicios todo acto por el cual éstos son remitidos fuera del territorio aduanero para su eventual retorno a Bolivia, cumpliendo para ello con los requisitos y reglamentos.

**ARTÍCULO 5°.-**

De igual manera, se considera como exportación a los fines y alcances de la presente Ley, todo acto por el cual mercancías o servicios producidos o generados fuera de las zonas francas, y ubicados en el territorio aduanero, son introducidos a una de ellas.

**ARTÍCULO 6°.-**

A los fines y alcances de la presente Ley, no se considera como exportación:

- a) La salida de mercancías que proviene de un país extranjero y se encuentren en tránsito por el territorio nacional con destino a un tercer país.
- b) La reexpedición de mercancías que salgan de las zonas francas con destino a otro país.
- c) Las exportaciones temporales.
- d) Toda mercancía que ingresa al país bajo el sistema zonas francas y del RITEX, siempre y cuando no haya sido sometida a ningún proceso de transformación ni incorporación, en su mismo estado, a otro producto exportado.

**ARTÍCULO 7°.-**

A los fines de la presente Ley, la mercancía que salga de las zonas francas nacionales será considerada reexpedida siempre que cumpla con los requisitos y reglamentos aplicables sobre porcentaje de componente local, normas de origen, de reenvío y otros que fuesen legislados o reglamentados por las autoridades bolivianas en concordancia con disposiciones, acuerdos y normas internacionalmente aceptados; otorgándose si fuera el caso el certificado de origen boliviano, con fines de identificación de procedencia, a las mercancías reexpedidas de las zonas francas industriales.

## **Decreto Supremo N° 25465**

El Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999 fue modificado por el Decreto Supremo N° 26397 de 17 de noviembre de 2001 y por el Decreto Supremo N° 26630 de 20 de mayo de 2002. A su vez, el Decreto Supremo N° 26704 de 10 de julio de 2002 contiene normas en materia de devolución de impuestos a las exportaciones

### **REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A LAS EXPORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO.** El presente Decreto Supremo establece las normas reglamentarias de la devolución de impuestos a las exportaciones, en cumplimiento del principio de neutralidad impositiva establecido en las normas de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993 (Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones) y las modificaciones efectuadas mediante Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999.

Las normas de este Decreto Supremo se aplicarán a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Arancelario (GA), a las exportaciones no tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el sector minero metalúrgico.

**ARTÍCULO 2. CERTIFICADOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.** Los Certificados de Devolución de Impuestos (CEDEIM) son títulos valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualesquier tributo cuya recaudación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas (SNA) o del Servicio de Impuestos Nacionales (Servicio de Impuestos Nacionales), conforme a la legislación vigente. Los CEDEIM podrán ser fraccionados, de acuerdo a disposiciones adoptadas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

#### **CAPÍTULO II DE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** El crédito fiscal IVA correspondiente a los costos y gastos por concepto de importaciones definitivas o compras en mercado interno, de bienes, incluyendo bienes de capital, activos fijos, contratos de obras o prestación de servicios, vinculados a la actividad exportadora, será



**SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES  
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-03**

**La Paz, 11 de marzo de 2003**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, modificado por Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, en cumplimiento al principio de neutralidad impositiva, establece la devolución de impuestos internos al consumo y de aranceles incorporados a costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Que por Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, se formulan las normas reglamentarias de la devolución de los impuestos al Valor Agregado (IVA), Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Aduanero (GA) incorporado en las Exportaciones No Tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el Sector Minero Metalúrgico.

Que mediante Decreto Supremo N° 25504 de 3 de septiembre de 1999, se autoriza la devolución de Impuesto al Valor

Agregado al Sector Hidrocarburos por exportaciones efectuadas.

Que la Administración Tributaria dentro del proceso de modernización institucional, ha definido como uno de sus objetivos facilitar la devolución de impuestos al sector exportador en el marco de las normas legales mencionadas, por lo que se hace necesario uniformar el procedimiento para el trámite de las devoluciones impositivas, a efecto de un mejor manejo y conocimiento tanto de los exportadores como de los servidores públicos.

**POR TANTO:**

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de Ley No. 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el artículo 10 del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre de 2001.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**

Los exportadores presentarán la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI), en la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE), formularios y anexos magnéticos, bajo el formato y las características técnicas definidas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Las SDI's deberán ser presentadas en las oficinas del SI VEX o en el Departamento de Recaudación de la Gerencia Distrital de la jurisdicción correspondiente donde no existe SIVEX.

La presentación de la solicitud de CEDEIM, debe ser ordenada por periodos fiscales consecutivos, mensual y conjunta, es decir por todos los impuestos solicitados (IVA, ICE, GA los que le correspondan), por las exportaciones del periodo fiscal.

**APERTURA Y/O ACTUALIZACIÓN DE KARDEX**

**ARTÍCULO 2°.-**

Los exportadores nuevos deberán presentar al Servicio de Impuestos Nacionales, los siguientes documentos:

- Un poder amplio y suficiente, para que la persona designada pueda firmar la solicitud, su rectificación y la recepción de valores.
- Una fotocopia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de constitución de la empresa.
- Una fotocopia legalizada del RUE.